

---

Auto núm. 57-2016:

Solicitud de designación de un Juez de la Instrucción Especial. La persona que está siendo imputada, ostenta el cargo de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís, por lo que resulta ser uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República. Designa al magistrado Juan Hirohito Reyes Cruz, como Juez de la Instrucción Especial. 21/9/2016.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo a la solicitud de designación de un Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, hecha por los:

Dres. Víctor Robustiano Peña y Ramón Arístides Madera Arias, en sus condiciones de Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República, en representación del Ministerio Público;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 377, 378 y 379 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Considerando:** que el caso que nos ocupa trata de una solicitud, hecha por los Dres. Víctor Robustiano Peña y Ramón Arístides Madera Arias, en sus calidades de Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República, en representación del Ministerio Público, de designación de un Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de iniciar la instrucción y las diligencias procesales propias en los que la ley requiere su intervención, en el proceso penal a cargo de Néstor Juan Muñoz Rosado, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís, por presunta violación a la Ley No. 631-16, Ley para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, y a los Artículos 265 y 266 del Código Penal;

**Considerando:** que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

“Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria”;

**Considerando:** que en el caso de que se trata, la persona que está siendo imputada, Néstor Juan Muñoz Rosado, ostenta el cargo de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís, por lo que resulta ser uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el precitado inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso;

**Considerando:** que el Código Procesal Penal señala en su Artículo 377, en cuanto a los casos de privilegio de jurisdicción, que:

*“En los casos cuyo conocimiento en primera o única instancia compete excepcionalmente a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la función que desempeña el imputado, se aplica el procedimiento común, salvo las excepciones previstas en este título”;*

**Considerando:** que más adelante, el Código Procesal Penal dispone, en su Artículo 378, que:

*“La investigación de los hechos punibles atribuidos a imputados con privilegio de jurisdicción es coordinada por el ministerio público competente ante la Corte que ha de conocer del caso en primera o única instancia, sin perjuicio de la intervención de otros funcionarios del ministerio público”;*

**Considerando:** que de la aplicación de los textos legales antes citados, y ante el requerimiento de que estamos apoderados, procede la designación de un Juez de la Instrucción Especial de esta Suprema Corte de Justicia, a fin de que proceda según las cuestiones en las que la ley requiera su intervención durante el procedimiento preparatorio de que se trata, como lo dispone el Artículo 73 el Código Procesal Penal;

**Considerando:** que según el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución;

**Considerando:** que así mismo el Código Procesal Penal dispone en el Artículo 379 que, corresponde al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la designación del juez de la instrucción especial que sea requerido; en consecuencia, en virtud de los artículos precitados, procede decidir como al efecto se decide en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

## **RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** Designar al Magistrado Juan Hirohito Reyes Cruz, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, como Juez de la Instrucción Especial, a los fines de iniciar la instrucción y las diligencias procesales propias en los que la ley requiere su intervención, en el proceso penal a cargo de Néstor Juan Muñoz Rosado, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís; por presunta violación a la Ley No. 631-16, Ley para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, y a los Artículos 265 y 266 del Código Penal;

**SEGUNDO:** Ordenar que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República.

Firmados: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General Interina.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 21 de septiembre del 2016, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos internos y sellos de impuestos internos.